

RESOLUCIÓN

de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se adapta al nuevo régimen jurídico de Autorización Ambiental Integrada simplificada la instalación industrial existente, cuyo titular es LA BELONGA. S.A. destinada a industria extractiva y fabricación de áridos clasificados, ubicada en LG/ Cellagu Latrores – C.P-33193- Oviedo. (nº reg.: AAIS-059/24 expdte: AUTO/2024/14491)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 17 de mayo de 2010, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio e Infraestructuras, formula Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la industria extractiva de la sección C) «Cierro Perlín», promovida por Canteras La Belonga, S.A., siendo ésta favorable.


Segundo. – Con fecha 15 de octubre de 2012, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente emitió Informe de Calificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, procediéndose a la calificación de la actividad y a la imposición de medidas correctoras.

Tercero. – Con fecha 9 de enero de 2017, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, dicta resolución por la que se autoriza como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera la instalación destinada a «Fabricación de áridos clasificados».

Cuarto. - A fecha de 19 de noviembre de 2024 el titular de la actividad ha presentado una Declaración Responsable, acreditando que no se han producido cambios significativos en la instalación que alteren las condiciones bajo las que fue autorizada inicialmente.

Quinto. - Con fecha 22 de noviembre de 2024, se solicitó el informe del Servicio de Calidad del Aire y Cambio Climático, que responde en fecha 6 de febrero de 2025, incluyendo el condicionado para la renovación de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Sexto. – En fecha 7 de julio de 2025, se dio trámite de audiencia por un plazo de diez días, durante el cual el interesado pudo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimó pertinentes.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

Séptimo. –En fecha 21 de julio de 2025, el interesado presento escrito mostrando su conformidad con el Informe Ambiental emitido por esta Consejería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la LCA, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada, y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias la resolución del expediente.

Segundo.- La Disposición Transitoria segunda de la LCA establece que las actividades o instalaciones existentes a la entrada en vigor de esa ley, que no estén sujetas al régimen regulado en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y que cuenten con alguna autorización ambiental sectorial en materia de aire, agua y residuos, competencia del Principado de Asturias, deben adaptarse al nuevo régimen jurídico de autorización ambiental integrada simplificada.



La adaptación se realizará por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en esa ley en el supuesto de que el titular de la actividad o instalación remita una declaración responsable en la que se asegure que las condiciones con arreglo a las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en el momento de su adaptación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Adaptar la autorización ambiental sectorial de la instalación industrial existente, con NIMA 3300003149, cuya titularidad corresponde a CANTERAS LA BELONGA, S.A., con NIF número A33026725, destinada a «Industria extractiva y fabricación de áridos clasificados» ubicada en Cellagú-Latores, concejo de Oviedo, al nuevo régimen jurídico de autorización ambiental integrada simplificada previsto en la LCA.

Segundo.- Otorgar a CANTERAS LA BELONGA, S.A., con domicilio social en Cellagú-Latores, s/n, 33193 del concejo de Oviedo y NIF número A33026725, autorización ambiental integrada

	Estado del documento	Original	Página 2 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

simplificada para la instalación industrial destinada a «Industria extractiva y fabricación de áridos clasificados» ubicada en Cellagú-Latores, concejo de Oviedo, con sujeción a las condiciones ambientales establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, formulada por Resolución de 17 de mayo de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. (BOPA nº 142 de 21 de junio de 2010).

La Autorización Ambiental Integrada Simplificada, que se incluye como anejo a esta resolución, incorpora la siguiente autorización ambiental sectorial:

- Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera prevista en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (APCA-041)

Mantiene la siguiente inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias:

-Pequeño Productor de residuos peligrosos: A33026725/AS/PPP1 - P02.

Tercero.- Inscribir esta autorización en el Registro de Autorizaciones Ambientales del Principado de Asturias con el número AAIs-059/24.




Cuarto.- Establecer la vigencia de esta autorización ambiental integrada simplificada en 8 años, a contar desde la fecha de esta resolución, pudiendo ser renovada, previa solicitud de su titular con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento, de acuerdo con el artículo 56.2 de la Ley 1/2023, de 15 de marzo.

Quinto.- Establecer un plazo no superior a dos meses, para que el titular presente, ante el órgano que emite esta autorización ambiental, una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización. La declaración deberá ir acompañada de la documentación exigida en el apartado de control inicial del Anexo V de esta autorización.



Sexto.- Ordenar la notificación y publicación de esta resolución en la forma prevista en el artículo 47 de la citada Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de las obligaciones del titular de disponer de las autorizaciones, licencias, informes favorables, aprobaciones o concesiones que fuese necesario obtener de otros organismos oficiales competentes o de terceros, y de lo exigido por la ordenación urbanística; así como del cumplimiento por parte del titular de otras obligaciones con los propietarios de locales y terrenos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo

	Estado del documento	Original	Página 3 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado/los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

ANEJO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

ANEXO I. CONDICIONES GENERALES

Primero. - Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales con afección al medio ambiente.

1. Con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas, se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, derrames de sustancias y/o residuos peligrosos, fallos de funcionamiento, episodios de lluvia intensos y paradas temporales, etc.
2. Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y, en su caso, sus consecuencias medioambientales, de salud o seguridad de las personas.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada, así como, en caso de accidentes o incidentes, se tomarán las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y evitar otros posibles accidentes o incidentes. En todo caso el titular deberá tomar de inmediato y sin necesidad de requerimiento expreso de la Administración, las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente o accidente.
4. Asimismo, el titular tomará las medidas adecuadas para evitar que tal suceso pueda volver a ocurrir.




Segundo. - Inspección ambiental.

La instalación queda sometida a inspección ambiental por parte del órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental, sin perjuicio de las competencias que ostentan otros órganos en materias ambientales de su competencia.

Tercero. - Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

Cuarto. - Modificaciones de la instalación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

Las modificaciones que se pretendan realizar en la instalación deberán ser comunicadas al órgano que otorga esta autorización ambiental, adjuntando una memoria en la que se valore su carácter sustancial o no sustancial de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la LCA y tomando como base los datos que figuren en la autorización ambiental. Dicha memoria se acompañará, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Si la modificación está sujeta al trámite de evaluación ambiental, se deberá presentar además el estudio de impacto ambiental o, en su caso, el documento ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al objeto de realizar la tramitación conjunta de ambos procedimientos.

Si la modificación se considera sustancial, a los efectos de la LCA, deberá cumplirse el artículo 60 de esa ley y si se considerase como modificación no sustancial, se deberá proceder como establece el artículo 61. No cabe considerar como modificación no sustancial la solicitud de cambio de las condiciones establecidas en esta autorización.

Quinto. - Revisión de la autorización ambiental integrada simplificada.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada podrán ser revisadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 56.3 de la LCA.

Sexto. - Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada simplificada.

Deberá ser comunicada en la forma prevista en el artículo 65 de la LCA.

Séptimo. - Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación.

El cese temporal y la fecha de reanudación de la actividad o, en su caso, el cese definitivo de la actividad deberá ser comunicado, en la forma que se establece el artículo 66 de la LCA.

En el supuesto de cierre de la instalación, se dará cumplimiento al artículo 67 de la LCA.




Octavo. - Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial, las infracciones en materia de calidad ambiental figuran recogidas en el artículo 102 de la LCA, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de una o varias de las sanciones previstas en su artículo 105.

En caso de concurrencia de sanciones se estará a lo estipulado en el artículo 107 de dicha ley.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 106 de la citada ley.

Para las infracciones establecidas en la normativa ambiental sectorial de aplicación en el Principado de Asturias, y que no se encuentren expresamente contempladas en la LCA, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en dicha normativa, conforme se señala en el artículo 101.2 de la LCA.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

ANEXO II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. Descripción de la actividad y su emplazamiento

Coordenadas geográficas:

Coord. X (m)	Coord. Y (m)
265.956,80	4.801.431,92

Coordenadas de la zona central de la actividad (ETRS89 UTM Huso 30N EPSG: 25830)

Referencia catastral: F20200200TP60B0001XS, entre otras.

La actividad extractiva se desarrollará dentro de los límites y la extensión establecidos en el título minero correspondiente para la industria extractiva «Cierro Perlín».

CNAE 2025: 0811 «Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra» (CNAE 09: 0811; CNAE 93 Rev-1 y 93: 14.12 «Extracción de piedra caliza, yeso y creta»).

1.1. Descripción del proceso productivo

La actividad se destina a la extracción de caliza destinada a la fabricación de áridos. La extracción se lleva a cabo mediante voladuras con explosivos, constando de tres fases: perforación, carga y detonación. Posteriormente, el material se carga en dúmperes con palas de ruedas y se traslada a la planta de trituración y clasificación.

Capacidad de producción: 750.000 t/año.

El proceso de trituración de la piedra se lleva a cabo en un molino de impacto, para luego ser clasificado en diversos tamaños mediante cuatro cribas vibrantes. Los materiales clasificados por tamaños pueden ser expedidos directamente o ser trasladados desde las tolvas de carga a un molino secundario para la producción de materiales de menor diámetro.

ZONAS DE LA ACTIVIDAD



La superficie total de la instalación es de 100 ha, de las cuales 19 ha son las ocupadas.

MAQUINARIA

Molino de impacto, cribas vibrantes, tolvas, silos, molino secundario, cintas transportadoras, dos separadores centrífugos y tres grupos compactos areneros encargados de la producción de arenas finas destinadas a la fabricación de morteros. También cuenta con centro de transformación.

La instalación dispone de un depósito de almacenamiento de gasóleo B de 40.000 l, de doble pared y con cubeto de retención, así como, de un depósito de almacenamiento de gasóleo A de 30.000 l de doble pared.

2. Materias primas utilizadas, consumos de recursos energéticos y agua

	Estado del documento	Original	Página 7 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

– Energía consumida: 2.500.000 kW/año.

3. Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y residuos previsibles

3.1. Ruido y vibraciones

El ruido que se produce en la instalación es producido, principalmente por las voladuras, pero también por el arranque de los motores, por la carga del material en los volquetes, la descarga en las tolvas de los equipos de trituración primaria, etc.

Consta informe de medición de ruido correspondiente al grupo de molienda de micronizados en el antecedente obrante en esta administración (Exp.: AC-2011/043415), así como, informe junto con la solicitud de APCA (año 2013), procediéndose a la renovación de los elementos aislantes de la instalación, cubriendo toda la zona de cribas, tolvas, molinos y cintas con paneles aislantes.

3.2 Emisiones a la atmósfera

La actividad está incluida en el grupo B del CAPCA (código 04 06 16 01).

3.3 Aguas residuales

Se generan: fecales y sanitarias, aguas pluviales y de escorrentía. La actividad vierte a dominio público hidráulico (DPH).

3.4 Residuos




Se generan residuos peligrosos.

En la declaración de impacto ambiental se señala que los huecos podrían utilizarse para rellenos con tierras limpias procedentes de obras públicas, previa modificación del Plan de Restauración.

3.5 Contaminación potencial del suelo

La actividad desarrollada no está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, si bien, se ha procedido a la presentación de informe preliminar de suelos (IPSS) debido a la realización de distribución de combustible para consumo propio.

Consta aportado IPSS en fecha 4 de octubre de 2023. (Expt: 2023/0875-S).

	Estado del documento	Original	Página 8 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

ANEXO III. CONDICIONES PARTICULARES

1. Emisiones de ruido y vibraciones

El titular de la instalación minimizará las emisiones de ruido y vibraciones, aplicando las siguientes medidas:

- 1.1. Deberá adoptar las medidas necesarias para que la actividad no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos del como valores límite.
- 1.2. Los focos de emisión de ruido dispondrán de aislamientos o pantallas acústicas que garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad.
- 1.3. Deberá realizar los mantenimientos periódicos de la maquinaria de acuerdo con las instrucciones del fabricante. El responsable de la maquinaria deberá llevar un control de mantenimiento de cada máquina, en donde figurarán las revisiones y las fechas correspondientes.
- 1.4. Se extremarán las operaciones de mantenimiento de la maquinaria que opere en la explotación, teniéndose en cuenta lo siguiente: lubricación de las piezas, corrección de los defectos de alineamiento, sustitución de piezas desgastadas, revisión de los anclajes de los equipos fijos, equilibrado de las piezas giratorias para evitar vibraciones, verificación de que carcasas, carenados y capotajes cierren correctamente, revisión de los silenciadores de los tubos de escape y de los motores, etc.

2. Emisiones a la atmósfera

- 2.1. Clasificación de la actividad según el Catálogo APCA.

A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por desarrollar actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el citado catálogo.

La actividad se encuentra incluida en el siguiente grupo: del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código APCA	Grupo	Actividad
04 06 16 01	B	Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es >200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se

		encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población
--	--	--

2.2. Focos de emisión

No hay focos confinados, las emisiones a la atmósfera que tienen lugar en las instalaciones son emisiones difusas.

FUENTES DE EMISIONES DIFUSAS
Estas emisiones difusas se producen en la extracción de material en la cantera (polvo originado en la perforación y voladura), labores de carga y descarga del material, circulación de vehículos y carga de áridos para su expedición.

2.3. Requisitos ambientales de la instalación y de su operación

2.3.1. Requisitos generales para el conjunto de la instalación:

2.3.1.1. Deberá disponerse de un sistema de riego con agua, de forma que pueda humectarse cualquier punto susceptible de emisiones difusas en la instalación, como pilas, bancos, pistas, manipulación de material, cribado, alimentación y descarga de cintas transportadoras. Estos puntos deberán mantenerse humedecidos en condiciones climatológicas adversas que puedan dar lugar a emisiones de polvo. Se dispondrá de un Plan de riego que determine cuando aplicar esta medida y en caso necesario, se emplearán agentes tensoactivos.

2.3.1.2. La manipulación del material deberá hacerse tomando las precauciones necesarias de forma que no se levante polvo durante las mismas, reduciendo al mínimo las alturas de descarga o recurriendo al mencionado sistema de riego en caso necesario.

En el caso de vientos elevados y si las medidas adoptadas no fueran suficientes para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, deberán paralizarse las labores hasta que la situación se normalice. En ningún caso se producirán emisiones visibles de partículas, que alcancen el exterior de las instalaciones.

2.3.1.3. Las vías de acceso de vehículos estarán adecuadamente pavimentadas y se mantendrán limpias de material de forma que no generen emisiones de polvo. Se impedirá la salida de camiones con restos en las ruedas o pérdidas de carga, a tal efecto se dispondrá de sistema de lavado de ruedas u otro sistema de similar eficiencia, por el que obligatoriamente deben pasar los camiones antes de abandonar las instalaciones.

2.3.1.4. Se impedirá la salida de los camiones que transporten material que no estén debidamente entoldados para evitar la caída y dispersión de material. No se permitirá la circulación en el interior de las instalaciones, ni abandonar las mismas, de camiones que transporten mercancías pulverulentas, sin entoldar o con sobrecarga. Se limitará la velocidad de circulación de vehículos dentro de las instalaciones a 20 Km/h.

2.3.1.5. Los almacenamientos de material pulverulento se realizarán de forma que queden protegidos contra la acción del viento por medio de paredes u otros obstáculos que

permitan evitar las emisiones de polvo. Las paredes o los parapetos, deberán sobresalir al menos medio metro por encima del punto más alto del acopio.

Se minimizará la superficie expuesta de los acopios. Los acopios no deberán afectar a elementos fijos de riego, ocupar viales ni elementos de otras instalaciones.

2.3.1.6. El único material a tratar en la planta será el mencionado en la descripción de la actividad.

2.3.1.7. Las cintas exteriores, salvo que se opere por vía húmeda, estarán capotadas para defender el material de la acción del viento y se limpiarán de forma periódica. Deberán contar con algún sistema para evitar las emisiones en las caídas de las mismas.

2.3.1.8. Deberá dotarse, donde no exista, de un apantallamiento vegetal de hoja perenne al perímetro de la instalación con el fin de minimizar el arrastre de material por el viento y reducir el impacto visual. Si existieran puntos donde dicho apantallamiento no fuera factible, se adoptarán medidas alternativas que produzcan el mismo efecto.

2.3.1.9. Durante la explotación de la instalación industrial la empresa deberá contar con un Plan de mantenimiento de los sistemas de depuración que incluya el control del estado de las medidas correctoras para la reducción de la emisión de partículas.

2.3.2. Requisitos particulares cantera y planta de tratamiento:




2.3.2.1. Los carros de perforación que se empleen en las labores de perforación en la cantera dispondrán de sistemas adecuados de captación del polvo o de humectación para prevenir y combatir la producción de polvo. Estos sistemas mantendrán su eficacia y rendimiento a lo largo del tiempo.

2.3.2.2. Las operaciones de extracción, trituración y clasificación del material de la cantera, se realizarán de forma que se minimicen las emisiones difusas de partículas, disponiendo de sistemas de humectación, carenando las cintas transportadoras de los materiales, así como el cierre de las zonas de clasificación.

La operativa con las palas será la siguiente:

- Avanzar con la pala lo más baja posible desde el punto de recogida hasta el punto de carga.
- Al verter al camión, alojar parcialmente el labio inferior del cazo antes de iniciar el volteo.
- Realizar un volteo progresivo del cazo.
- Limitar la velocidad de desplazamiento a menos de 6 km/h.
- Avanzar evitando aceleraciones bruscas o cambios rápidos de dirección.
- Limitar altura de caída de producto sobre la caja del camión.
- Evitar golpear la caja del camión.

En los cribados se utilizarán sistemas telescópicos acompañados por sistemas portátiles de nebulización. No obstante, en caso de operar en vía húmeda o con

	Estado del documento	Original	Página 11 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

granulometrías no susceptibles de generar emisiones se podrá prescindir de esta obligación. Deberá realizarse el apantallamiento de la tolva y la cinta de cribado o hacer la carga por vía húmeda. En cualquier caso, las operaciones de cribado se realizarán con equipos estancos.

Los equipos para reducción de tamaño (machacadoras, molinos, etc.), dispondrán de cerramiento con sistemas de aspiración y depuración de polvo, que deberán mantener su eficacia en todo momento.

2.3.2.3. En caso de que se superen los valores límite en inmisión de partículas sedimentables o de partículas PM10 debido a las operaciones llevadas a cabo en la instalación, se podrá instar a la empresa a la instalación de filtros de partículas en los principales puntos generadores de emisiones (machacadoras, molinos, cribas, puntos de transferencia, etc.).

2.4. Obligaciones documentales y en materia de información

2.4.1. Registro de emisiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se deberá disponer y mantener debidamente actualizado un registro, que podrá ser electrónico, donde se anotarán datos relativos a la identificación de cada actividad, de cada foco emisor, y de su funcionamiento, emisiones a la atmósfera, incidencias, controles e inspecciones. Se detallarán las operaciones de mantenimiento de los elementos que originen emisiones a la atmósfera, consumo de agua de los sistemas de riego y en el caso de vía Húmeda, revisiones de estos sistemas, consumo de tensoactivos, paradas prolongadas y situaciones de funcionamiento anormal que tengan repercusión en el medio ambiente atmosférico.




Se podrá utilizar como modelo el Libro Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera que se obtiene a través de la página web del Principado de Asturias («[Más información aquí](#)»). Se deberá conservar la información registrada durante al menos 10 años.

3. Vertidos de aguas residuales

3.1. Se dispondrá de cunetas perimetrales que eviten que el agua de lluvia de zonas externas penetre en la explotación y se pueda contaminar.

3.2. Se establecerá una red de drenaje que recoja las aguas procedentes de cualquier labor relacionada directa o indirectamente con la explotación, incluidas las pluviales y de escorrentía. Las bermas deberán mantener una pendiente tal que las aguas que por ellas discurren queden finalmente integradas en dicha red.

3.3. Se colocarán barreras de retención, de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

- 3.4. Se instalarán dispositivos de desbaste y decantación de sólidos para el tratamiento de aguas de la zona de instalaciones y parques de maquinaria, así como de las procedentes de la excavación o escorrentía que atraviesen la plaza de la cantera.
- 3.5. El sistema de tratamiento de aguas de la industria extractiva debe tener capacidad para poder tratar un aguacero de un litro por minuto y metro cuadrado durante veinte minutos.
- 3.6. Los paramentos de las balsas estarán revestidos con materiales estancos.
- 3.7. Con la periodicidad necesaria y en todo caso una vez al año, se procederá a la limpieza de las cunetas perimetrales, de las cunetas interiores y de las balsas de decantación.
- 3.8. Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación, serán recogidos y enviados a los centros de tratamiento autorizados.
- 3.9. Las aguas fecales y sanitarias se conducirán a una fosa séptica impermeable que evite filtraciones al terreno y se entregarán a un gestor autorizado.
- 3.10. Cualquier vertido que se pretenda realizar a Dominio Público Hidráulico deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- 3.11. Queda prohibido el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni de residuos líquidos de ningún tipo; tales como los posibles derrames generados, debiendo recogerse por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.




4. Producción de residuos

En lo que respecta a la producción de residuos en la instalación, se deberá cumplir el siguiente condicionado, conforme a lo establecido en los artículos 8, 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (Ley de Residuos).

El titular queda obligado a comunicar al órgano ambiental que emite esta autorización cualquier variación de los datos relativos a la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias (RPyGRPA) de la actividad de producción de residuos, tanto en lo relativo a los datos de la empresa, del centro de producción, como de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generan en la actividad.

La variación en las cantidades de residuos producidos que no se deban a modificaciones de la instalación, sustanciales o no sustanciales, se comunicarán igualmente para su actualización en el RPyGRPA, conforme al procedimiento establecido en la ficha de servicio «RECE0005T09 - Comunicación para inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias», a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias.

En todo caso, se considerará que la relación de residuos producidos en la instalación actualizada será la que figura inscrita en cada momento en el RPyGRPA.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

4.1. Residuos producidos en la instalación

En la actividad, se generan los residuos que figuran en las siguientes tablas, reflejando una cantidad anual estimada:

Tabla 1. Residuos peligrosos producidos

Códigos LER	Denominación Residuos	Cantidad anual (kg)
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.000
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	200
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	50
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	200
16 01 07*	Filtros de aceite	300
16 02 13*51*	Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional	50
16 06 01*	Baterías de plomo	200
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	10
20 01 21*31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Doméstico y Profesional	10

4.2. Condiciones en las que debe llevarse a cabo la actividad de producción de residuos

En lo que respecta a la producción de residuos en la instalación, el titular de la presente autorización ambiental deberá cumplir el siguiente condicionado, conforme a lo establecido en los artículos 8, 20, 21, 35, 63, 64 y 65 de la Ley de Residuos:

4.2.1. Jerarquía de residuos

4.2.1.1. Tomar las medidas adecuadas para fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, para que la gestión de los residuos generados por la instalación se lleve a cabo respetando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética, y como última posibilidad, en caso que las anteriores no fueran factibles por razones técnicas o económicas, se procederá a la eliminación de los residuos de forma que se evite o se reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

4.2.2. Obligaciones del productor de residuos

4.2.2.1. Las obligaciones del productor de residuos se recogen en los artículos 20 y 21 de la Ley de Residuos, y consisten fundamentalmente en entregar los residuos a gestor autorizado, y mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta el momento de su entrega al gestor autorizado. Deberán suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento. La responsabilidad del productor concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales podrán ser solicitados por el productor.




4.2.3. Caracterización de los residuos producidos

4.2.3.1. Tener correctamente caracterizados los residuos producidos en cada proceso conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Residuos. En caso necesario, para la correcta identificación de los residuos, se aplicarán los criterios establecidos en el anexo I de dicha ley.

4.2.4. En cuanto al almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a:

4.2.4.1. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

4.2.4.2. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.

4.2.4.3. No mezclar residuos no peligrosos si eso dificulta su valorización.

No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.

4.2.5. En cuanto al archivo cronológico los residuos producidos en la actividad:

4.2.5.1. Se deberá disponer de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, de los residuos no peligrosos; cuando proceda se inscribirá también, destino, frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Residuos.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años, y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

4.2.6. Obligación de información en caso de accidentes:

4.2.6.1. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental del Principado de Asturias con carácter inmediato.

5. Protección del suelo y las aguas subterráneas

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa tiene la obligación de presentar un informe preliminar de situación de suelos ante el órgano competente del Principado de Asturias, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del citado real decreto. El informe periódico sobre la situación del suelo deberá presentarse en caso de solicitar una modificación sustancial de la instalación, la renovación de su vigencia o, en cualquier caso, dentro de los 8 años posteriores a la presentación del último informe.

5.2. El titular de la instalación deberá tener implantadas las medidas oportunas para prevenir una posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación.




5.3. Se deberá contar con protocolos de actuación en caso de incidentes/accidentes que puedan dar lugar a contaminación del suelo y las aguas subterráneas, tales como fugas, derrames, roturas de depósitos, conducciones o cualquier incidente derivado de una incorrecta

manipulación de materias primas, productos y/o residuos. En caso de ocurrencia de tales incidentes/accidentes se iniciará la puesta en marcha de lo establecido en los pertinentes planes de acción para su corrección; se valorará y decidirá por el técnico competente de la instalación, en función de los daños originados y los potenciales impactos sobre el medio, la necesidad o no de realizar una caracterización analítica del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas.

- 5.4. Asimismo, cuando se produzca el cese de la actividad y clausura del establecimiento, se deberá presentar un informe de situación de suelos, acorde con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

6. Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes

El titular deberá mantener registrada la instalación en el Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (E-PRTR) y cumplir las obligaciones de notificación al mismo conforme se establece en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, por lo que el titular notificará a la autoridad competente del ministerio con competencias en materia de medio ambiente las emisiones de la instalación, para su remisión, cuando proceda, al Registro Europeo de emisiones y Fuentes contaminantes (E-PRTR), conforme se indica en el artículo 15 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de protección y control ambiental industrial en el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

ANEXO IV: SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES Y ESTABLECIMIENTO DE VALORES LÍMITE

1. Emisiones de ruido y vibraciones

Se establecen como valores límite de inmisión en el medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas los correspondientes a la Tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

1.1. Metodología de medición y procedimiento para evaluar las emisiones

La actividad deberá evaluar las emisiones acústicas conforme a los procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

2. Emisiones a la atmósfera




Las emisiones de partículas que tienen su origen en la actividad, deberán minimizarse de manera que se cumplan los siguientes límites de inmisión en el perímetro de la instalación:

- 50 µg/m³ partículas PM10 valor medio en 24 horas.
- 300 mg/m²día partículas sedimentables, valor medio en 24 horas.

2.1. Metodología de medición y procedimiento para evaluar las emisiones:

2.1.1. Los controles de PM10 se realizarían de acuerdo a lo previsto en el Anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, conforme se describe en la norma UNE-EN 12341:2024 «Aire ambiente. Método de medición gravimétrico normalizado para la determinación de la concentración másica PM10 o PM25 de la materia particulada en suspensión».

2.1.2. Los controles de partículas sedimentables (PSED) se realizarán de acuerdo a lo previsto en la Orden de 10 de agosto de 1976, por la que se establecen las normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

ANEXO V. CONTROL AMBIENTAL

0. Control inicial

La documentación a adjuntar junto a la declaración responsable prevista en la resolución de adaptación será:




- Informe emitido por un laboratorio de ensayo acreditado en el campo de acústica y actuando en el amparo de dicha acreditación, que acredite tras las oportunas mediciones, que se cumplen los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad. En su defecto, se aportará, informe técnico justificativo de tal cumplimiento a partir de los cálculos necesarios considerando los niveles de emisión de los focos presentes en la actividad, los aislamientos acústicos incorporados y la distancia a los receptores potenciales que puedan verse afectados por el ejercicio de la actividad.

1. Control periódico

El titular de la instalación estará sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 89 y 90 de la LCA, relativas a la vigilancia, control e inspección ambiental. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

1.1. Condiciones generales

- a) No se establecen medidas periódicas de los niveles de ruido transmitido por la actividad al entorno; no obstante, podrán ser exigidas por el servicio del Principado de Asturias competente en control ambiental, en caso que se detecten molestias por ruido a personas, bienes o al medio ambiente.
- b) Las actuaciones de control de las instalaciones y los informes con sus resultados deberán ser llevadas a cabo por organismos de control acreditados en el ámbito de actuación reglamentario correspondiente e inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias.
- c) Los informes de las actuaciones de control expresarán los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestras.
- d) Incluirán una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite, establecidos en la autorización ambiental integrada simplificada o la normativa de aplicación. Dichos informes se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.
- e) Si el resultado de alguna medida del control ambiental periódico superara el valor límite autorizado, el titular deberá analizar las causas que hayan dado lugar a esa superación, tomar

	Estado del documento	Original	Página 19 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			

inmediatamente las medidas oportunas para subsanar la deficiencia, y realizar una nueva medida para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar el cumplimiento de los valores límite autorizados. Dichas medidas adicionales se incluirán en el control ambiental periódico.

f) El programa de control ambiental periódico se complementará, en su caso, con planes específicos de mantenimiento de los sistemas de depuración, tanto de las emisiones a la atmósfera canalizadas como difusas, de los vertidos de aguas residuales, de los focos emisores de ruido, de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, así como un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que incluyan zonas verdes y viales.

1.2. Condiciones específicas

1.2.1. Emisiones a la Atmósfera

Se realizará, en el plazo máximo de cuatro meses de funcionamiento desde la fecha de notificación de la presente resolución, una campaña inicial de medición de partículas menores de 10 micras (PM10), durante 15 días. Para la campaña, se seleccionarán dos puntos situados en el perímetro de la propiedad, en la dirección de los vientos predominantes, entre las fuentes emisoras y el medio receptor a proteger, especialmente núcleos poblados. Las medidas se realizarán en condiciones de funcionamiento normal de la instalación y se dejará constancia de ellos en el correspondiente informe de las medidas.

Mediciones periódicas




Se realizará anualmente una campaña de medición de partículas sedimentables (PSED). La duración de la toma de muestras de será de 30 días, alternando un año en época estival y al siguiente en época invernal. Para cada campaña, se seleccionarán dos puntos situados en el perímetro de la propiedad, en la dirección de los vientos predominantes, entre las fuentes emisoras y el medio receptor a proteger, especialmente núcleos poblados. Las medidas se realizarán en condiciones de funcionamiento normal de la instalación y se dejará constancia de ellos en el correspondiente informe de las medidas.

Asimismo, para el caso de que a la vista de los resultados de la campaña inicial de medición de partículas menores de 10 micras (PM10), resulte que más de un valor medio diario supera el valor de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ o que la media de los 15 días supera el valor de 40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ deberá repetirse anualmente dicha campaña mientras siga dándose alguna de dichas superaciones. Estas campañas de medición de PM10 se harán coincidiendo en el tiempo con las campañas de PSED, y en las mismas condiciones señaladas para la campaña indicada en el apartado de «medición inicial».

2. Suministro de información

2.1. Información sobre el control periódico

Se deberá comunicar al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental las incidencias ambientales que se recogen en el artículo 97 de la LCA, de conformidad

	Estado del documento	Original	Página 20 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562			




con el citado artículo y lo previsto en el artículo 17 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, en caso de situaciones anómalas de funcionamiento con afección al medio ambiente.

Las comunicaciones y solicitudes relativas a modificaciones de la instalación, transmisión de la titularidad, cese de actividad o cierre de la instalación deberán presentarse ante el órgano del Principado de Asturias competente en materia de autorizaciones ambientales.



2.2. Informe sobre vigilancia ambiental (IVA)

Antes del 1 de marzo de cada año, se presentará ante el órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, un informe sobre la vigilancia ambiental, correspondiente al año precedente, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos de consumo anual en la instalación (se aportarán los datos individuales de cada mes) de:
 - Las distintas materias primas empleadas.
 - Consumo de agua, indicando su procedencia (red, captación, reutilización, etc.).
 - Consumo eléctrico, indicando si tiene origen renovable o no.
 - Consumo de recursos energéticos.
- Datos de producción anual en la instalación.
- Declaración responsable del titular donde acredite que, durante el periodo anual al que se refiere el informe de vigilancia ambiental, el funcionamiento de la instalación se ha llevado cumpliendo todas las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada, en particular en lo referente a los niveles establecidos como valores límite, o en su caso, indique las incidencias ambientales que han tenido lugar y especialmente las referentes a los vectores ambientales sobre los que se han establecido valores límite.
- Informes de las actuaciones de control: se deberá incluir los informes con los resultados de las actuaciones de control ambiental periódico realizados. Si se trata de medidas adicionales que deben realizarse de acuerdo con lo señalado en el punto 1.1.e) de este anexo, el informe de la medida se acompañará de una memoria donde se detalle el origen de la superación, la valoración cuantitativa de las emisiones ocurridas por el episodio, sus efectos sobre el medio ambiente, las medidas implantadas para su subsanación señalando su efectividad, y los plazos previstos para aquellas actuaciones que supongan dificultad técnica.
- En relación con las emisiones a la atmósfera:
 - Resumen de los resultados de los informes reglamentarios de todas las mediciones que se hubieran practicado y de los autocontroles realizados, tanto en emisión como en inmisión.
- En relación con la producción y gestión de residuos:
 - Memoria resumen de los residuos, peligrosos y no peligrosos, que a final de año se encuentran almacenados temporalmente a la espera de ser entregados a gestor registrado.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 22
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704542674657514562		

- Listado de todas las incidencias o datos de interés desde el punto de vista ambiental ocurridos en relación con el funcionamiento de la instalación, y especialmente los referentes a la contaminación atmosférica, el ruido, los vertidos, los residuos, las aguas superficiales y subterráneas y el suelo. Se incluirán aquellos relacionados con los planes de mantenimiento.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 22	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542674657514562	